



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Wilber Enrique Jiménez Nery
Demandada:	URBESTRUCTURAS S.A.S. Y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.
Llamada en Garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	050013105002 20220042000
Asunto:	Tiene por notificada, requiere nuevamente

Antecedentes procesales:

El 6 de septiembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 4 de octubre de 2022 se admitió la demanda (anexo 009).

El 24 de octubre de 2022 el demandante intentó trámite de notificación personal (anexo 010).

El 15 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante, para que procediera a notificar en debida forma. (anexo 011).

El 23 de febrero de 2023, allegó constancia de notificación, sin embargo, de la misma no es posible verificar el acuse de recibido del demandado. (anexo 012).

El 9 de marzo de 2023, contestó la demanda CNV CONSTRUCCIONES S.A.S, (anexo 013).

El 13 de junio de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente CNV CONSTRUCCIONES S.A.S, misma que reúne los requisitos del art.31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001. Se aceptó el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, notificación que estaría a cargo de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S y se le reconoció personería al abogado Alejandro Pineda Meneses con CC. 71.790.864 y TPN°. 119.394, en los términos del poder conferido, igualmente se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a Urbestructura S.A.S al correo electrónico urbestrucutrassas@gmail.com, aportando la trazabilidad del mensaje, para lo cual dicha notificación debería realizarse a través de un servicio postal que aporte el acuse de recibido, en los términos del art.8 de la ley 2213/2022. (anexo 014).

El 17 de julio de 2023, brindó respuesta la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. (anexo 019).

Consideraciones:

Ahora bien una vez se procede a verificar dicha respuesta al llamado en garantía, se tiene que si bien no se cuenta con la constancia de envío, constancia de entrega ni la constancia de recibido y acceso al mensaje conforme lo exige el art. 8 de la ley 2213 de 2022, dicha llamada en garantía se entenderá notificada por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, y, una vez revisada la misma, se advierte que el escrito de oposición cumple los requisitos de ley.

Por otra parte, se le requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a notificar a Urbeestructura S.A.S al correo electrónico urbeestructrassas@gmail.com y aportar la trazabilidad del mensaje, para lo cual dicha notificación deberá realizarse a través de un servicio postal que aporte el acuse de recibido, en los términos del art.8 de la ley 2213/2022, .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESULEVE

PRIMERO: TENER, notificado por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de Seguros Generales Suramericana S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Gloria Elena Restrepo Gallego con T.P. N° 83.117 del C. S. de la J. para que apodere a Seguros Generales Suramericana S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandante para que proceda a notificar a Urbeestructura S.A.S al correo electrónico urbeestructrassas@gmail.com . aportar la trazabilidad del mensaje, para lo cual dicha notificación deberá realizarse a través de un servicio postal que aporte el acuse de recibido, en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c23d50f13eed4d7a36ce96b23621dbde024588eaf4eac8134d19ac6f99459f**

Documento generado en 24/07/2023 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>